

DOCTOR LUIS S PEREZ AMORTEGUI

ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE YENIFER YURANI MATIZ
RUBIANO CONTRA JEISSON FERNEY RICO NUÑEZ.

EXPEDIENTE No. 202100401

LUIS S. PEREZ AMORTEGUI, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.114.234 de la ciudad, de Bogotá D.C., abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 16.658 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de procurador judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, encontrándome en el término legal previsto, interpongo el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación, contra su auto de fecha de 30 de noviembre de 2021, con la finalidad de que se revoque y se decrete la nulidad solicitada, en consideración a lo siguiente:

1. Según lo dispuesto en el art. 4 del CGP, *“el Juez debe hacer uso de los poderes, que este código le otorga, para lograr la igualdad real de las partes”*; art. 7 de la obra citada, que establece legalidad, *“los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la Ley. Deberán tener en cuenta, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina”*; art. 13 del CGP, observancia de las normal procesales, *“las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, cambiadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”*, circunstancias que omite el despacho a su digno cargo, sin ninguna explicación jurídica y valedera, que en derecho respalde su decisión, razón por la cual se debe decretar la nulidad propuesta; aunque no existe, taxativamente, en las nulidades establecidas en el CGP en su art. 133, no por eso debe dejarse de aplicar y tenerse como argumento legal de todo procedimiento, pues de lo contrario sería desconocer por parte del funcionario, que administra justicia, el procedimiento que se ha de seguir para la ejecutoria y ejecución de las disposiciones legales, que se hayan tomado, pues de lo contrario sería vulnerar el derecho de defensa de una de las partes, y acomodar sin ninguna información o conocimiento la actuación adelantada por su despacho, porque si la autoridad competente que debe administrar justicia desconoce el procedimiento que se ha de seguir, para la resolución de los conflictos, esto sería el caos, porque cada funcionario vendría a defender sus puntos de vista si ningún respaldo legal, lo que ocasionaría la arbitrariedad en la decisión tomada, que no admite reglamentación alguna para los administradores de justicia. Lo que muy respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva corregir ese error del despacho, porque no es subsanable, según los argumentos esbozados por usted, que dejan entrever la parcialidad en defensa de una de las partes, lo que generaría, una recusación por el presunto interés que tenga el funcionario.

DOCTOR LUIS S PEREZ AMORTEGUI

ABOGADO

2. Como se podrá observar del análisis anterior, es completamente absurdo, ilegal y arbitrario la decisión que ha tomado su despacho, que correspondería a la defensa del menor, pero que no es necesaria, teniendo en cuenta que mi patrocinado ha estado pendiente del bienestar de su hijo, consignándole la suma de doscientos cincuenta mil pesos mensuales (\$250.000) m.l.c, para estudio y manutención del menor, que debe ser fijada de forma definitiva por el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Zipaquirá, donde se adelanta el recurso de apelación contra la cuota provisional establecida, para que así no quede duda de cuanto es el monto de la obligación, ya que también la progenitora del menor se encuentra trabajando y debe participar igualmente, en forma proporcional, en el cumplimiento de las obligación para con el menor; instancia que se encuentra radicada en el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, bajo el radicado No. **2020-2019-01-1**; lo que deja sin piso la vulneración de las normas de procedimiento y que su despacho pretende desconocer, de forma parcializada.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad a lo establecido en las normas de procedimiento, y dictar la providencia que en derecho corresponde, sin el error injustificado que pretende amparar por la falta de información que tenga respecto a ese procedimiento, revocando su providencia y ordenando que se dé cumplimiento a la petición formulada, en defensa de mi patrocinado; sin incurrir en un prevaricato por acción, debido a que su comportamiento no se ajusta a derecho y ocasiona mas perdida de tiempo de las autoridades de la jurisdicción penal, por su apreciación equivocada.

Del señor Juez, atentamente:



LUIS S. PEREZ AMORTEGUI
C.C.No.17.114.234 de Btá.-
T.P.No.16.658 del C.S.Jud